



PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS

El presente protocolo tiene como objetivo orientar a la comunidad educativa frente a situaciones de vulneración de derechos que afecten a un niño, niña o preadolescente de la escuela 23 Presbiteriana.

I. DEFINICIONES

Entiéndase como vulneración de derechos “cualquier trasgresión a los **derechos de niños**, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los **Derechos del Niño**, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.”

Téngase como referencias las siguientes definiciones relativos a maltrato infantil y vulneración de derechos:

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos.

Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

Abuso sexual: El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento

II. PLAN DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

El presente protocolo se activará siempre ante la **SOSPECHA** de cualquier situación de vulneración de derechos o maltrato de la cual tome conocimiento cualquiera de los funcionarios de la comunidad educativa.

1. Al respecto, en caso de que uno o más profesores/as de las/os estudiantes, así como cualquier otro funcionario/a del establecimiento educativo reciba un relato de otros/as estudiantes, o una develación indirecta del niño/a afectado/a (ej. Comentarios, dibujos) u observe indicadores (ej. conducta, apariencia) o situaciones que permitan sospechar que un niño, niña o preadolescente está siendo maltratado/a o vulnerado en sus derechos, se deberán adoptar las siguientes medidas:
 1. La persona que toma conocimiento la situación debe redactar un relato escrito de lo observado justificando las razones de la sospecha de vulneración de derechos y comunicar a Orientadora, Encargada de Convivencia Escolar o Psicóloga la situación acompañando del relato escrito al equipo psicosocial de forma inmediata o al día hábil siguiente.
 2. El documento deberá ser archivado en la carpeta de anotaciones por el equipo psicosocial, posterior a tomar una copia de este.
 3. El equipo de convivencia, tras evaluar la información recibida, iniciará una indagación a través de los profesionales del equipo psicosocial, acerca de los antecedentes mediante entrevista a profesor jefe, entrevista al estudiante según corresponda, y, posteriormente entrevista al apoderado, las cuales quedarán registradas en acta del equipo psicosocial.
2. Los registros de las entrevistas aplicadas deberán contener la firma de todos los participantes y ser anexada en una carpeta del alumno por el equipo psicosocial. En cuanto a la entrevista del niño, se deberá escribir el relato de forma textual, junto con ello, es

necesario registrar todos aquellos datos que puedan ser relevantes en la caracterización del tipo de maltrato.

3. Se comunicarán los resultados de la indagación a Orientación y/o Encargada de Convivencia Escolar del establecimiento, quien en conjunto al equipo psicosocial decidirán las acciones a seguir, considerando la complejidad del caso.
4. En casos de menor complejidad (negligencia) el equipo psicosocial entregará sugerencias al apoderado respecto a cómo subsanar las situaciones observadas, las cuales quedarán estipuladas en acta con característica de compromiso/acuerdo.
5. En casos de mayor complejidad (maltrato físico, maltrato psicológico/emocional, abuso sexual infantil, abandono), el equipo de convivencia escolar pondrá en conocimiento de la situación a la instancia legislativa correspondiente (Tribunal de Familia – Fiscalía) a través de las plataformas digitales de estas. (<https://tramitefacil.pjud.cl/> - <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>)
6. Frente a la decisión de judicializar el caso, el equipo psicosocial tomará contacto con el/la apoderado/a, con el objetivo de informar la judicialización y orientar respecto del proceso judicial, excepto en casos donde la entrega de dicha información ponga en riesgo la integridad del/la estudiante.
7. El equipo psicosocial realizará seguimiento del caso con el/la apoderada y estudiante, además de remitir informe escolar completo, siempre que la instancia judicial lo requiera.